

TOMA DE POSESIÓN COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN DE REAL BUSINESS S.A.S., MARÍA CAMILA MORALES GAVIRIA y ANDRYUN RAÚL RÍOS GÓEZ

DECISIÓN 7 del 29 de mayo de 2023

Por medio de la cual se decide sobre el memorial presentado por el apoderado de los intervenidos con asunto *“Solicitud ajuste de los valores aprobados por el interventor -literal c) del parágrafo 1 del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008- por carencia de soportes y otros”*

EL AGENTE INTERVENTOR

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por los Decretos Ley 4333 y 4334 del 17 de noviembre de 2008, reglamentado por el Decreto Legislativo 1910 del 27 de mayo de 2009; y mediante el Auto número 2021-01-553041 del 10 de septiembre de 2021, por el cual la Superintendencia de Sociedades (en adelante la SuperSociedades) designó como Agente Interventor y ordenó la medida de intervención y toma de posesión de los bienes, haberes, negocios y patrimonio de la sociedad REAL BUSINESS S.A.S., con NIT. 901.485.049-1, y de las personas naturales MARÍA CAMILA MORALES GAVIRIA identificado(a) con CC 1.020.832.100, y el señor ANDRYUN RAÚL RÍOS GÓEZ, identificado(a) con C.C. 1.020.832.100

CONSIDERANDO

Actuaciones procesales

La SuperSociedades mediante auto 2021-01-553041 del 10 de septiembre de 2021 decretó, entre otras, la intervención, bajo la medida de toma de posesión, de los bienes, haberes, negocios y patrimonio de la sociedad Real Business S.A.S., identificada con Nit. 901.485.049-1 y los señores María Camila Morales Gaviria, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.832.100 como persona natural y en su calidad de representante legal y accionista en un 50% de la sociedad mencionada y Andryun Raúl Ríos, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.827.262, como persona natural y en su calidad de accionista en un 50% de tal sociedad, en cuanto se determinó en la investigación administrativa realizada y como consta en la Resolución 0926 de 27 de agosto de 2021 de la Superintendencia Financiera de

DECISIÓN 07 DE LA INTERVENCIÓN DE REAL BUSINESS S.A.S. Y OTROS Nit. 901.485.049-1

Colombia, que los sujetos señalados desarrollaron actividades de captación masiva y habitual de dineros del público, en los términos del artículo 2.18.2.1 del Decreto 1068 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 4334 de 2008, de acuerdo a lo expuesto.

En contra de la anterior decisión, los intervenidos no interpusieron recurso alguno.

Las peticiones deben atenderse de acuerdo con las reglas que rigen el proceso judicial respectivo.

Según lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, el reconocimiento de afectados es una carga que corresponde al auxiliar de la justicia.

Este reconocimiento se hizo a través de seis (6) diferentes decisiones, ninguna de las cuales fue objeto de reparo o recurso por parte de los intervenidos.

Las etapas del proceso de la intervención seguida a la sociedad Real Business SAS y otras personas naturales se ha efectuado conforme lo dispuesto en las normas que regulan el proceso y frente a las decisiones de la SuperSociedades como frente a las decisiones del Agente Interventor, los intervenidos no han interpuesto los recursos de ley, dejando vencer todas las etapas procesales.

Adicional a lo anterior, el artículo 10 del Decreto 4334 de 2008 en sus literales d), e) y f) establece la posibilidad de presentar el recurso de reposición en contra de la decisión emitida por el auxiliar de la justicia. Con lo que, en caso de que, cualquiera de los solicitantes hubiere pretendido revocar o modificar la decisión de reconocimiento de afectados emitida por el agente interventor, debió presentar el recurso correspondiente en el término procesal oportuno.

Consta en el expediente que, a través de los memoriales 2021-01-626954 de 22 de octubre, 2021-01-631243 de 26 de octubre, 2021-01-705186 de 2 de diciembre y 2021-01-716791 de 9 de diciembre de 2021, 2022-01-055084 de 8 de febrero y 2022-01-066509 de 15 de febrero de 2022, el interventor puso en conocimiento de la SuperSociedades, los afectados y los intervenidos, la

DECISIÓN 07 DE LA INTERVENCIÓN DE REAL BUSINESS S.A.S. Y OTROS Nit. 901.485.049-1

publicación de las Decisiones Nos. 001, 002, 003, 004, 005 y 006 de reconocimiento de afectados y resolución de recursos, realizadas los días 16 de octubre, 25 de octubre, 2 de diciembre, 10 de diciembre de 2021, 4 de febrero y 11 de febrero de 2022, respectivamente.

Se advierte que la finalidad del escrito presentado por el apoderado de los intervenidos es que se modifique el plan de pagos (numeral 14 del escrito presentado) así como ajustar los valores reconocidos en las Decisiones No. 5 y 6 de 2022 y los valores reconocidos en el plan de pagos presentado en noviembre de 2022 (numeral 3 de las solicitudes).

Se reitera que las Decisiones 5 y 6 quedaron en firme por no haber sido objeto de recursos por parte de los intervenidos.

Respecto al plan de pagos, ninguno de los dos (2) autos proferidos que trataron el tema fueron objeto de recurso por parte de los intervenidos y/o su apoderado.

El primer auto referido al plan de pagos

Con Auto 2022-01-919692 del 14 de diciembre de 2022, la SuperSociedades se pronunció respecto al plan de pagos presentado por el suscrito Agente Interventor, en el cual se ordenó que de los títulos judiciales disponibles, por valor total de \$1.574.105.344,67, se realizara el desembolso por valor de \$1.158.708.874,67, con destino a la devolución a los afectados, y dejar en títulos judiciales la suma de \$415.396.470, para el pago del 60% de los honorarios del proceso y los gastos de administración de noviembre de 2022 a marzo de 2023, sin incluir, el valor solicitado por el auxiliar de la justicia por concepto de IVA sobre el 60% de los honorarios en la suma de \$72.960.000, dado que este concepto no se encontraba incluido en el Auto 2022-01-120649 del 7 de marzo de 2022, mediante el cual se fijaron los honorarios del auxiliar de la justicia. Respecto a este auto, los intervenidos no interpusieron ningún tipo de recurso por lo que la decisión quedó en firme respecto a ellos. Por el contrario, frente al citado auto, el suscrito Agente Interventor sí interpuso recurso de reposición, el cual fue resultado en marzo de 2023, auto respecto al cual los intervenidos ni su apoderado tampoco manifestaron ningún tipo de inconformidad.

El segundo auto referido al plan de pagos

Mediante Auto 2023-01-115795, la SuperSociedades estimó el recurso de reposición presentado por el suscrito Agente Interventor mediante el memorial 2022-01-938404 del 20 de diciembre de 2022, en contra del Auto 2022-01-919692 del 14 de diciembre de 2022, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa y revocó lo decidido en los numerales tercero y cuarto de la parte resolutive del Auto 2022-01-919692 de 14 de diciembre de 2022, según las consideraciones hechas, y finalmente advirtió que las demás decisiones del Auto 2022-01-919692 del 14 de diciembre de 2022, no señaladas en el Auto 2023-01-115795, se mantenían sin modificación. Frente a este auto, los intervenidos ni su apoderado manifestaron ningún tipo de inconformidad ni interpusieron recurso alguno, cobrando firmeza las decisiones contenidas en el mismo.

Es de anotar que actualmente el proceso se encuentra en la etapa del plan de pagos.

De acuerdo con las consideraciones expuestas, los intervenidos ni su apoderado presentaron recursos frente a las decisiones proferidas por el suscrito Agente Interventor ni frente a las decisiones proferidas por la SuperSociedades.

Por ende, el memorial presentado por el apoderado de los intervenidos es extemporáneo por lo que habrá de rechazarse.

Por lo brevemente expuesto, el Agente Interventor **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER por improcedente el memorial presentado el 7 de mayo de 2023 vía correo electrónico por el apoderado de los intervenidos con asunto "*Solicitud ajuste de los valores aprobados por el interventor -literal c) del parágrafo 1 del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008- por carencia de soportes y otros*".

SEGUNDO: RECHAZAR por extemporáneo el memorial presentado el 7 de mayo de 2023 vía correo electrónico por el apoderado de los intervenidos con asunto "*Solicitud ajuste de los valores aprobados por el interventor -*

DECISIÓN 07 DE LA INTERVENCIÓN DE REAL BUSINESS S.A.S. Y OTROS Nit. 901.485.049-1

literal c) del parágrafo 1 del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008- por carencia de soportes y otros”.

TERCERO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno por cuanto es una decisión de trámite.

CUARTO. La presente decisión rige a partir de la fecha de su publicación. Dado a los veintinueve (29) días del mes de MAYO de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


Andrés Felipe Zuluaga
Agente Interventor